



El Consejo Directivo, con fundamento el Artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre de 2003, a través del cual se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, que tiene como uno de sus objetos primordiales impartir educación superior con validez oficial para formar profesionales e intelectuales comprometidos, con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas.

Que la Universidad Intercultural del Estado de México, es consciente de la necesidad de ofrecer oportunidades de intercambio y movilidad estudiantil como docente a su comunidad universitaria, a Instituciones de Educación Superior nacionales y extranjeras, que permitan cooperar al fortalecimiento y formación de los profesionistas e intelectuales de esta universidad.

Que dentro de las metas de la Universidad Intercultural del Estado de México se encuentra difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena a través de la extensión universitaria y la formación, por tal motivo, una de las estrategias que la Universidad asume para consolidar su nivel intercultural es a través de la movilidad estudiantil y docente.

La movilidad tiene por objeto promover, gestionar y apoyar al alumnado de licenciatura y posgrado, así como al profesorado, para que realicen estancias en instituciones diversas a las que se encuentran inscritos.

Que la Universidad está informada de la visión intercultural que se adquiere a través de una estancia en otro espacio dentro de una universidad distinta a la propia, garantizando la transversalidad en las actividades académicas y culturales de todos los actores institucionales, promoviendo competencias interculturales, comunicativas y globales.

Cada vez es más evidente la necesidad de fortalecer la educación que se imparte en las instituciones de Educación Superior (IES) a través de la cooperación académica interinstitucional, en IES del país y extranjeras.

Que por tanto el Comité Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 fracción V del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, y encontrándose dentro de sus facultades expide el presente Reglamento, con el objetivo de permitir al alumnado y profesorado de esta Institución, realizar una estancia en alguna IES nacional o internacional, con la finalidad de llevar cursos escolarizados de licenciatura y posgrado. Para lograr el correcto cumplimiento de la movilidad es ineludible establecer normas claras y precisas, que contribuyan al buen desarrollo de la movilidad.

El presente Reglamento contiene diez capítulos; donde se encuentran contenidas las disposiciones generales, lo referente al comité de movilidad, lo previsto a la movilidad y las convocatorias de la misma, la movilidad estudiantil, dispone lo referente a la movilidad docente, lo relacionado a las experiencias educativas y lo concerniente a la cancelación de la movilidad. Por lo anterior se expide el siguiente:



REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de la movilidad de estudiantes y docentes de licenciatura y posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para estudiantes y docentes de Instituciones de Educación Superior del país o extranjero que realicen estancias en la Universidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comité de Movilidad: al órgano interno de la Universidad encargado de dictaminar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que determinará la viabilidad de la movilidad de las y los Estudiantes de licenciatura y posgrado de la Universidad;

II. Divisiones: a las Direcciones de División de Lengua y Cultura, Desarrollo Sustentable, Comunicación Intercultural, Salud Intercultural, Arte y Diseño y Enfermería;

III. Docente visitante: personal académico que proviene de otras Universidades del país o del extranjero a participar en el Programa de Movilidad;

IV. Docente: personal académico de la Universidad, que desempeña actividades de enseñanza, investigación, vinculación con la comunidad, y la preservación y la difusión de la cultura, así como toda actividad de naturaleza académica que determinen los órganos de la Universidad;

V. Estudiantes visitantes: aquellas y aquellos que se encuentren inscritas e inscritos en alguna de las Instituciones de Educación Superior que asistan a la Universidad a participar en el Programa de Movilidad;

VI. Estudiantes: aquellas y aquellos que se encuentren matriculando en un programa formal y que se encuentren inscritas e inscritos en alguna de las licenciaturas o posgrado que oferta la Universidad;

VII. Experiencias Educativas: aquellas actividades que se realicen derivadas de la movilidad de las y los estudiantes, docentes, personal administrativo y que no excedan los 20 días naturales;

VIII. IES: Instituciones de Educación Superior;

IX. Movilidad internacional: es la estancia que se realiza para cursar estudios y obtener créditos en otras Instituciones de Educación Superior, (ONG's), Instituciones de Enseñanza Alternativa, Fundaciones, Centros de Enseñanza y Aprendizaje, Residencias artísticas, Residencias científicas, Centros de Investigación o de cualquier índole académico del país;

X. Movilidad nacional: es la estancia que se realiza para cursar estudios y obtener créditos en otras Instituciones de Educación Superior, (ONG's), Instituciones de Enseñanza Alternativa, Fundaciones, Centros de Enseñanza y Aprendizaje, Residencias artísticas, Residencias científicas, Centros de Investigación o de cualquier índole académico del país;



XI. ONG's: Organizaciones No Gubernamentales;

XII. Reglamento: Reglamento de Movilidad de Estudiantes y Docentes;

XIII. Universidad: Universidad Intercultural del Estado de México;

XIV. PMEDEP: Programa de Movilidad Estudiantil y Docente de Estudios Profesionales.

Artículo 4. La movilidad estudiantil y docente tiene las siguientes modalidades:

I. Curso de especialización: estancia; de un máximo de tres meses, para realizar estudios específicos;

II. Intercambio académico: estancia de un semestre o un año, por medio del cual se cursa parte del plan de estudios en una IES distinta a la de origen;

III. Estancia de investigación: estancia mediante la cual se realiza una investigación en una IES diversa a la de adscripción;

IV. Curso de perfeccionamiento de idioma: estancia de un máximo de tres meses que tiene como objetivo profundizar y practicar un idioma distinto;

V. Experiencia profesional: estancia en la que se llevan a cabo actividades prácticas sobre la disciplina de estudios;

VI. Experiencia educativa: estancia de un máximo de 20 días naturales, mediante el cual se realizan actividades derivadas de la movilidad de las y los estudiantes de licenciatura y posgrado y docentes.

CAPÍTULO II COMITÉ DE MOVILIDAD

Artículo 5. Corresponde al Consejo Directivo de la Universidad establecer y aprobar las políticas y lineamientos para el debido funcionamiento de la Universidad, así mismo expedir los Reglamentos, estatutos, acuerdos, y demás disposiciones que rijan su desarrollo.

Artículo 6. La Universidad proporcionará las facilidades al alumnado y profesorado que participen en movilidad para que al finalizar esta, se reincorpore a su espacio académico al que está inscrito.

La Universidad no será responsable por gastos y trámites administrativos relacionados con la estancia, viáticos y servicios personales, gestiones de documentos como el pasaporte y la visa u otros que no tengan carácter académico derivado de la movilidad, por lo que deberá ser el alumno y el docente cuando corresponda, quien se haga responsable de ellos.

Artículo 7. Para participar en los programas de movilidad se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento y en las convocatorias emitidas por la Universidad.

Artículo 8. El Comité de Movilidad será el órgano encargado de dictaminar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y determinará la viabilidad de la movilidad de estudiantes de licenciatura y posgrado y de personal docente.

Artículo 9. El Comité de Movilidad de la Universidad, estará integrado por:

I. El o la Rectora quien tendrá el cargo de Presidente de este comité;



- II.** El o la Directora de Vinculación y Extensión Universitaria, quien generará las condiciones para que las y los estudiantes y docentes realicen movilidad académica en Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales y quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de este Comité; asimismo, designará a la persona encargada del proceso académico-administrativo y de gestión del programa de movilidad;
- III.** Las y los Directores de División de la Universidad, quienes tendrán a cargo los lineamientos académicos del programa de movilidad;
- IV.** La Directora o el Director de Administración y Finanzas, quien tendrá a cargo los lineamientos financieros del programa de movilidad;
- V.** La o el jefe del Departamento de Control Escolar, quien validará el proceso académico-administrativo del programa de movilidad estudiantil.

CAPÍTULO III MOVILIDAD Y CONVOCATORIAS

Artículo 10. Las convocatorias emitidas por la Universidad deberán contener:

- I.** Los Requisitos de las y los aspirantes:
- a.** Ser estudiante regular de la Universidad;
 - b.** No contar en su historial con faltas al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad;
 - c.** Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
 - d.** Contar con Pasaporte vigente;
 - e.** Presentar la solicitud de beca de movilidad;
 - f.** Ser postulada o postulado por la Dirección de División que corresponda.
- II.** Los Requisitos para las y los Docentes:
- a.** Ser docente de la Universidad;
 - b.** No contar con faltas en el Reglamento interno de la Universidad;
 - c.** Contar con Pasaporte vigente;
 - d.** Presentar la solicitud de beca de Movilidad;
 - e.** Ser postulada o postulado por la Dirección de División que corresponda.
- III.** Documentación Requerida:
- a.** Historial Académico, emitido por el Departamento de Control Escolar;
 - b.** Copia de la Identificación Oficial con Fotografía;
 - c.** Copia del Pasaporte vigente.
- IV.** El procedimiento de elección, de acuerdo con las convocatorias emitidas por las autoridades académicas, así como lo establecido en los convenios suscritos.

Artículo 11. Las convocatorias de movilidad estudiantil y docente se publicarán con el mayor tiempo de anticipación, para que los mismos puedan realizar y entregar en tiempo y forma los trámites de los documentos.

Las convocatorias serán difundidas a través de los medios de comunicación de la universidad.



CAPÍTULO IV MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 12. La movilidad internacional de estudiantes no excederá más de dos períodos escolares consecutivos ni rebasará el 50% del total de créditos del plan de estudios que se cursa. La movilidad internacional de estudiantes tiene como tiempo mínimo de estancia en la IES del extranjero 15 días.

La movilidad internacional de estudiantes se regirá por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 13. Son requisitos para participar en la movilidad internacional estudiantil:

- I.** Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- II.** Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- III.** Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente;
- IV.** Acreditar el 100% de las experiencias educativas del Área de Formación Básica General;
- V.** Cumplir todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida;
- VI.** En caso de realizar movilidad estudiantil a un país no hispanoparlante, contar con la certificación del idioma que corresponda, indicada en cada convocatoria;
- VII.** Contar con pasaporte vigente; y
- VIII.** Las demás que para su efecto se establezcan.

Artículo 14. El procedimiento para la movilidad nacional estudiantil el siguiente:

- I.** Seleccionar la institución de destino, el programa educativo y las experiencias educativas a realizar, con el apoyo de la o el Director de división o de algún académica o académico relacionada con su perfil profesional;
- II.** Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un periodo escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso; Las y los estudiantes deben estar inscritas en el período escolar en el programa educativo de origen de la Universidad al momento de realizar la solicitud;
- III.** El o la estudiante deberá solicitar por escrito el visto bueno de la Directora o Director de División, para realizar estudios mediante movilidad estudiantil nacional en los formatos y tiempos establecidos, indicando la Institución de Educación Superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias educativas a cursar y los créditos correspondientes;
- IV.** El participante solicitará a la Dirección de División correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;
- V.** El participante deberá contar, previa opinión con la postulación de la Directora o Director de División;



VI. Al concluir su estancia, las y los estudiantes deberán presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de registro en la trayectoria escolar del o la estudiante;

VII. Cumplir todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y

VIII. Los demás que para su efecto se establezcan.

Artículo 15. El Departamento de Control Escolar establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las IES con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad por asignatura o asignaturas de estudiantes.

CAPÍTULO V MOVILIDAD DE DOCENTES

Artículo 16. Los requisitos para participar en el programa de movilidad docente son:

I. Ser personal docente de la Universidad;

II. Que existan convenios suscritos para este propósito entre la Universidad y la institución de educación superior de destino;

III. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;

IV. Presentar a la Dirección de División correspondiente, un programa de trabajo que detalle el objetivo y las actividades académicas a realizar, aprobado por Comité de movilidad o en su defecto cuenta con la carta de autorización de la o el Rector;

V. Que la actividad a desarrollar en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones;

VI. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos que la Universidad y la institución destino dispongan para tales fines, antes de salir del país; y

VII. Las y los docentes deberán adquirir un seguro médico internacional con cobertura de gastos por hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencias médicas, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde su salida hasta su regreso.

Artículo 17. En los casos de movilidad docente, en los cuales intervenga de manera directa la Universidad, el Comité de Movilidad decidirá las obligaciones a las que se somete la o el docente para con la Universidad Intercultural del Estado de México, previas o posteriores a la movilidad.

Artículo 18. En caso de no cumplirse con lo establecido en el artículo anterior el personal académico deberá cubrir los gastos erogados por la Universidad en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la fecha de término de la movilidad.

Artículo 19. El procedimiento para la movilidad académica es el siguiente:

I. Las y los docentes aspirantes podrán seleccionar la institución destino;

II. Las direcciones de división serán las responsables de postular al docente, ante el Comité de Movilidad;



III. El Comité de Movilidad definirá los mecanismos de evaluación pertinentes para la movilidad docente.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES

Artículo 20. Son obligaciones de los alumnos que participen en la movilidad estudiantil, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones informativas y de orientación programadas por la dirección para el desarrollo del PMEDEP;

II. Recabar en tiempo y forma toda la documentación solicitada para participar en la movilidad estudiantil;

III. Entregar en tiempo y forma la documentación señalada en el presente Reglamento y convocatoria vigente del PMEDEP;

IV. Mantenerse en contacto con el personal de la dirección y el espacio académico de origen para el seguimiento de los trámites respecto de su movilidad estudiantil;

V. En su caso, entregar los documentos probatorios de realización de solicitud de cualquier tipo de beca de movilidad estudiantil;

VI. Notificar a la dirección el pago de la beca de movilidad estudiantil con la que resultaron beneficiados;

VII. Entregar la documentación complementaria que solicite la IES destino;

VIII. Informar a la dirección y a su espacio académico del calendario escolar de la IES destino;

IX. Entregar a la dirección copia de la carta de aceptación de la IES destino;

X. En el caso de movilidad estudiantil internacional, se deberá adquirir el seguro de gastos médicos acorde a las especificaciones solicitadas por la Universidad o, en su caso, por la IES destino;

XI. En el caso de movilidad estudiantil internacional se deberá contar con la visa correspondiente para realizar su movilidad estudiantil en la IES destino;

XII. Notificar a la dirección de su incorporación a la IES destino a través del formato de incorporación correspondiente, debidamente firmado y sellado por la IES destino;

XIII. Notificar de manera inmediata a la dirección si la IES destino cancela su participación en el PMEDEP, o que esta cancelación se presente por causas personales;

XIV. Enviar a la dirección la carta de homologación que apruebe la IES destino, en tiempo y forma;

XV. Cursar en la IES destino los créditos autorizados por la Universidad;

XVI. Entregar a la dirección, en tiempo y forma, el reporte de actividades junto con los formatos originales de incorporación a la IES destino, propuesta de carta de homologación definitiva, y formato de reincorporación a la Universidad;



- XVII.** Confirmar ante la dirección las calificaciones obtenidas en la IES destino;
- XVIII.** Cursar en la Universidad los últimos créditos del plan de estudios en el que se esté inscrito; y
- XIX.** Los demás que establezca la legislación universitaria y convocatoria correspondiente.

En caso de incumplir con las obligaciones se impondrá una sanción, esta sanción será decidida por el Comité de Movilidad.

Artículo 21. Son obligaciones de los académicos que participen en la movilidad docente, las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones informativas y de orientación programadas por la dirección PMEDEP;
- II.** Recabar en tiempo y forma toda la documentación solicitada para participar en la movilidad docente;
- III.** Entregar en tiempo y forma la documentación señalada en el presente Reglamento y convocatoria vigente del PMEDEP;
- IV.** Mantenerse en contacto con el personal de la dirección y el espacio académico de origen para el seguimiento de los trámites respecto de su movilidad docente;
- V.** En su caso, entregar los documentos probatorios de realización de solicitud de cualquier tipo de beca de movilidad docente;
- VI.** Notificar a la dirección el pago de la beca de movilidad docente con la que resultaron beneficiados;
- VII.** Entregar la documentación complementaria que solicite la IES destino;
- VIII.** Al regreso a la Universidad, el participante entregará al Comité de Movilidad, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el informe de las actividades académicas, indicando los beneficios y resultados obtenidos, mismo que se enviará a su dirección de división y a Rectoría;
- IX.** Cumplir con las actividades estipuladas en el plan de trabajo autorizado por Comité de Movilidad;
- X.** En caso de haber recibido apoyo económico, entregar en tiempo y forma los comprobantes fiscales que amparen el monto del apoyo otorgado por la Universidad; y
- XI.** Otorgarle el crédito correspondiente a la Universidad en lo referente a cursos, investigaciones, publicaciones, que resulten de las actividades de movilidad académica;
- XII.** Informar a la dirección y a su espacio académico del calendario escolar de la IES destino;
- XIII.** Entregar a la dirección copia de la carta de aceptación de la IES destino;
- XIV.** En el caso de movilidad docente internacional, se deberá adquirir el seguro de gastos médicos acorde a las especificaciones solicitadas por la Universidad o, en su caso, por la IES destino;



- XV.** En el caso de movilidad docente internacional se deberá contar con la visa correspondiente para realizar su movilidad estudiantil en la IES destino;
- XVI.** Notificar a la dirección de su incorporación a la IES destino a través del formato de incorporación correspondiente, debidamente firmado y sellado por la IES destino;
- XVII.** Notificar de manera inmediata a la dirección si la IES destino cancela su participación en el PMEDEP, o que esta cancelación se presente por causas personales;
- XVIII.** Enviar a la dirección la carta de homologación que apruebe la IES destino, en tiempo y forma;
- XIX.** Cursar en la IES destino los créditos autorizados por la Universidad;
- XX.** Entregar a la dirección, en tiempo y forma, el reporte de actividades junto con los formatos originales de incorporación a la IES destino, propuesta de carta de homologación definitiva, y formato de reincorporación a la Universidad;
- XXI.** Confirmar ante la dirección las calificaciones obtenidas en la IES destino;
- XXII.** Cursar en la Universidad los últimos créditos del plan de estudios en el que se esté inscrito; y
- XXIII.** Los demás que establezca la legislación universitaria y convocatoria correspondiente.

En caso de incumplir con las obligaciones se impondrá una sanción, esta sanción será decidida por el Comité de Movilidad.

Artículo 22. Estudiantes de licenciatura, posgrado y docentes participantes; tanto de la Universidad como los visitantes, en los programas de movilidad se obligan a:

- I.** Respetar la normatividad de la Universidad;
- II.** Respetar la normatividad de la institución receptora, y en su caso de las instituciones de apoyo, así como la legislación vigente en el país o Estado de acogida en el entendimiento de que cualquier ilícito cometido por la o el participante será bajo su propia responsabilidad, quedando deslindada absolutamente la Universidad;
- III.** Respetar los convenios y acuerdos internacionales aplicables.

Artículo 23. Cualquier resultado de una investigación o trabajo académico que se desprenda de una actividad de movilidad académica o docente, debe estar regulado por el Derecho de Propiedad Intelectual resultante de dicho trabajo, y se debe otorgar a la Universidad el crédito correspondiente.

CAPÍTULO VII SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 24. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Reglamento será expuesto por parte del área responsable de vigilar al beneficiado y lo reportará al comité de Movilidad, quien con base en lo sucedido y las evidencias que se tengan, resolverá en presencia del beneficiado, para poder garantizar su derecho de audiencia.



Artículo 25. Quien resulte responsable de algún perjuicio de los bienes de la Universidad deberá resarcir los daños y perjuicios del patrimonio universitario derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y la legislación universitaria aplicable.

Artículo 26. Sin menoscabo del artículo anterior, quien resulte responsable del incumplimiento de las obligaciones del presente Reglamento, deberá reintegrar el monto parcial o total de la beca cuando, por causas personales o de cancelación, se deje de participar en el PMEDEP.

CAPITULO VIII EXPERIENCIAS EDUCATIVAS

Artículo 27. En un plazo no mayor a cinco días hábiles las y los estudiantes, docentes según sea el caso, deberán remitir al Comité de movilidad, con copia a su área de adscripción, el informe de las experiencias educativas, indicando los beneficios y resultados.

Artículo 28. En el caso del profesorado, deberán presentar en un plazo no mayor a siete días un informe escrito y oral de las experiencias adquiridas, para ser compartido con la comunidad académica, así como un resumen de su experiencia para ser difundido en redes sociales y página web institucional, o para los fines que a la Universidad convengan.

CAPITULO IX DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 29. Los derechos de las y los estudiantes, académicos de la Universidad Intercultural del Estado de México, así como los estudiantes, académicos visitantes, en movilidad, se rigen por lo que establece la legislación universitaria de la Universidad Intercultural del Estado de México, la de las instituciones de educación superior y los países participantes, así como por los acuerdos internacionales aplicables y los convenios reguladores.

CAPÍTULO X CANCELACIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 30. Se podrá cancelar la movilidad estudiantil o docente, cuando exista alguna de las siguientes causales:

- I.** No cumpla las obligaciones y disposiciones del presente Reglamento;
- II.** Se reporte y compruebe un comportamiento inadecuado y este sea notificado a la Universidad por la IES destino;
- III.** No cumpla con el objetivo de la modalidad de movilidad que se realice; y
- IV.** Cuando haya sido beneficiado con una beca por parte de alguna instancia y no haya realizado la estancia de movilidad estudiantil o docente para la cual fue beneficiado.

Artículo 31. Estudiante o docente podrá solicitar su cancelación de la movilidad estudiantil o docente, cuando se manifiesten los siguientes casos:

- I.** Cuando por motivos personales presente por escrito su cancelación a la movilidad antes de realizarla;



II. Cuando iniciada su movilidad estudiantil o docente y por causas personales tenga que cancelar su participación en la movilidad; En este caso deberá informar de ello a la Dirección y a su espacio académico para que se le puedan otorgar las facilidades que lo reincorporen a la Universidad; y

III. Cuando la IES destino se vea obligada por causas ajenas a su voluntad a cancelar sus actividades académicas; en estos casos estudiante y docente podrá regresar a su espacio académico y reincorporarse al periodo de estudios que corresponde en la Universidad.

En caso de que el beneficiado cancele su participación en la movilidad estudiantil o docente por alguna de las causas señaladas en el presente artículo y desee incorporarse de manera inmediata a su espacio académico, ésta procederá previo análisis de las causas que le dieron origen, siempre y cuando se pueda efectuar dentro de un plazo no mayor a las cinco semanas de iniciado el periodo escolar, de lo contrario se podrá considerar como una interrupción de estudios. Para el caso contemplado en la fracción III del presente artículo, y no se pueda reincorporar al alumno a su espacio académico en el periodo escolar que corresponda, la interrupción de estudios no será imputable al alumno y por lo tanto no contabilizará para efectos de permanencia.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Tercero. De presentarse una situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Académico de la Universidad Intercultural del estado de México.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 103, celebrada del día 06 del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO, Rectora y Secretaria del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México.- RÚBRICA.**

APROBACIÓN: 6 de julio de 2021.

PUBLICACIÓN: [25 de agosto de 2021](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".